

ADJ DE APOYOS
DTE. MARIA SONIA RUIZ
DDO. LINDA FERNANDA MOLANO RUIZ
760013110004-2022-00001-00

SECRETARÍA.- A despacho de la señora juez, la presente demanda digital para revisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 151

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponde, de acuerdo a lo informado por la secretaría, previas estas consideraciones:

Revisada la petición se evidencia que el peticionario, el señor ESTIWILSON BELTRAN VARGAS quien actúa como apoderado de la señora MARIA SONIA RUIZ, pretende se le nombre APOYO TRANSITORIO de LINDA FERNANDA MOLANO RUIZ, encontrando este despacho que previo a su admisión, debe el peticionario subsanar las siguientes falencias:

a) - En las pretensiones debe indicar el tiempo en el cual se requiere el APOYO TRANSITORIO para la señora de LINDA FERNANDA MOLANO en concordancia con la ley 1996 de 2019.

b) - Debe indicar en la demanda la dirección, email y teléfono de las demás personas que pueden ser llamadas a brindar el apoyo solicitado a LINDA FERNANDA MOLANO y el parentesco de cada una de ellas.

c) – Debe aportar la valoración de apoyos relacionado en el numeral 4 del art. 396 del C.G.P. modificado por el **art. 38 de la Ley 1996 del 2019** donde se indique que la persona titular del beneficio “se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias”.

d) - Acreditar la relación de confianza entre el APOYO TRANSITORIO propuesto y la señora MARIA SONIA RUIZ ya que en los documentos aportados como registros de nacimiento y otros, se puede inferir el parentesco, pero no el vínculo que se indica en la demanda y si esa persona siempre ha estado al cuidado de la señora LINDA FERNANDA MOLANO RUIZ, los hechos deben contener y demostrar el vínculo psico-afectivo que se posee.

e) - Debe aportar todos los anexos mencionados en la demanda puesto que solo se aporta el escrito de demanda por lo que no se puede evidenciar las pruebas documentales mencionadas.

f) Deberá aportar un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, este deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona y sus actitudes, argumentos,

ADJ DE APOYOS
DTE. MARIA SONIA RUIZ
DDO. LINDA FERNANDA MOLANO RUIZ
760013110004-2022-00001-00

actuaciones anteriores, opiniones, creencias y formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Por lo anterior se

ORDENA:

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda de adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado ESTIWILSON BELTRAN VARGAS con C.C. 86.081.088 y T.P 348.608 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado. además autorizar como dependiente judicial al señor JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE con cedula de ciudadanía C.C. 1.107.035.680 portador de la licencia temporal N° 280871.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito

ADJ DE APOYOS
DTE. MARIA SONIA RUIZ
DDO. LINDA FERNANDA MOLANO RUIZ
760013110004-2022-00001-00

Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3531ab4bbac28008bf9644054ce44af3f785847529b05adcec29e4d79276f960**
Documento generado en 26/01/2022 01:36:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>